

CENSO ELECTORAL INICIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden ECD/2764/2015, el Censo Electoral Inicial estará expuesto públicamente en la sede de la Real Federación Española de Automovilismo y en la sede de cada Federación Autonómica de Automovilismo, de modo que sea fácilmente accesible a los electores, desde el día 9 de junio de 2020 hasta el 28 de junio de 2020, ambos incluidos, por un período de veinte días naturales.

Asimismo se podrá consultar el Censo Electoral Inicial de manera telemática, dentro del citado plazo, desde la sección "proceso electoral" de la página web de la Real Federación Española de Automovilismo. Este acceso telemático está restringido, previa identificación con DNI, a quienes estén en posesión de una licencia federativa.

El acceso telemático para el Tribunal Administrativo del Deporte y el Consejo Superior de Deportes está disponible dentro de la zona privada habilitada expresamente para los mismos.

En caso de que al intentarse el acceso telemático por parte de los federados, éste no se produjera, aparecerá en pantalla un mensaje con la dirección de correo electrónico de contacto de la RFEDA (elecciones2020@rfeda.es) a la que los interesados deberán comunicar la incidencia con los datos requeridos, a fin de que por la RFEDA se realicen las comprobaciones necesarias dirigidas a determinar si existe un error material que impida el acceso al censo inicial y, en su caso, se subsanará dicho error para habilitar el acceso telemático al interesado.

Los interesados deberán comprobar que los datos reflejados en el Censo Electoral Inicial son exactos y completos, en caso contrario, rogamos se pongan en contacto con la RFEDA.

Contra el Censo electoral inicial se podrán presentar reclamaciones ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Automovilismo dentro del plazo de veinte días naturales de publicación del mismo. Tras la resolución de las reclamaciones se publicará, junto con la Convocatoria de Elecciones, el censo provisional en el que quedarán incluidos todos aquellos que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden ECD 2764/2015.

La exposición pública del censo y la accesibilidad telemática al mismo se efectuará en los términos fijados en el artículo 6.4 de la Orden ECD 2764/2015. Se significa a los interesados que la finalidad del acceso al censo es garantizar el ejercicio por los electores y los elegibles de su derecho de sufragio activo y pasivo, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para

CENSO ELECTORAL INICIAL

ninguna finalidad distinta de aquélla, y quedando prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Madrid, a 8 de junio de 2020